



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y  
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No.20001-31-10-001- 2019-  
00079-00

Septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, se precisa que no es el momento procesal para fijar fecha para audiencia, toda vez que según el informe secretarial, el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas solo vence el día 24 de septiembre del año en curso.

Tenga en cuenta la apoderada de la parte demandante que la notificación a las personas vinculadas a un proceso, debe hacerse con sujeción a las normas que la regulan so.-pena de incurrir en la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 numeral octavo del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE CORDOBA BLANCO  
Secretario

